

Laudo Arbitral de Derecho
Tribunal Arbitral

Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada

Trujillo, 10 de diciembre de 2014



LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante:

Roaya S.A.C. Contratistas Generales
En adelante, **EL CONTRATISTA o ROAYA**

Demandado:

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A. - SEDALIB
En adelante, **LA ENTIDAD o SEDALIB**

Tribunal Arbitral:

Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Genaro Nelson Lozano Alvarado
Liliana Carolina Cabrera Moncada

Secretario Arbitral:

Carlos Jesús Alza Collantes

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 15 de noviembre de 2011, EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD suscribieron el Contrato N° 564-2011 (en adelante, El Contrato) "Contratación de Empresa para la Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Centro de Poblado Menor El Milagro" (en adelante, La Obra).

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the arbitrator Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the arbitrator Genaro Nelson Lozano Alvarado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the arbitrator Liliana Carolina Cabrera Moncada.

Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Lilibian Carolina Cabrera Moncada

2. En la cláusula vigésima séptima del Contrato, las partes pactaron un convenio arbitral para la solución de sus controversias, con el tenor siguiente:

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el Art. 52° de la Ley.

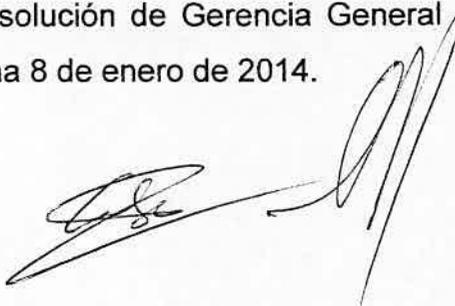
Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambos, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.”

3. La vigencia del Contrato iniciaría al día siguiente a la suscripción del mismo, y su duración finalizaría al momento del consentimiento de la liquidación final de la obra, tal y como se estipuló en el mismo contrato.
4. Con fecha 9 de setiembre de 2013, en el CPM El Milagro, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región de La Libertad, se llevó a cabo la recepción de la obra, suscribiéndose la correspondiente Acta de Recepción de Obra.

*Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada*

5. Mediante Carta N° 829-2013-ROAYA SAC, de fecha 31 de octubre de 2013, EL CONTRATISTA notifica a LA ENTIDAD con fecha 5 de noviembre de 2013, la Liquidación del Contrato de Obra N° 564-2011, en atención a la Cláusula Vigésima Cuarta del referido Contrato.
6. LA ENTIDAD mediante Carta N° 1067-2013-SEDALIB SA-44000-SGPO, notifica a EL CONTRATISTA con fecha 23 de diciembre de 2013, observaciones a la Liquidación de la Obra mencionada en el considerando anterior.
7. EL CONTRATISTA mediante Carta N° 002-2014-R, de fecha 2 de Enero de 2014, notificada a LA ENTIDAD con fecha 3 de enero de 2014, se pronuncia sobre observaciones a la liquidación del contrato de obra.
8. LA ENTIDAD mediante Carta N° 1088-2013-SEDALIB SA-44000-SGPO, de fecha 26 de diciembre de 2013, notificada a EL CONTRATISTA con fecha 27 de diciembre de 2013, alcanza una liquidación elaborada por la supervisora.
9. Mediante Carta N° 003-2014-R del 3 de enero de 2014, EL CONTRATISTA notifica a LA ENTIDAD con fecha 6 de enero de 2014, el pronunciamiento sobre liquidación del contrato de obra realizada por la supervisión.
10. Mediante Carta N° 048-2014-SEDALIB SA-44000-SGPO del 13 de enero de 2014, LA ENTIDAD alcanza a EL CONTRATISTA con fecha 14 de enero de 2014, la Resolución de Gerencia General N° 002-14-SEDALIB SA-40000-G.G de fecha 8 de enero de 2014.



*Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada*

11. EL CONTRATISTA mediante Carta N° 38-2014-R de fecha 28 de enero de 2014, notifica a LA ENTIDAD en esa misma fecha, su solicitud de conciliación. La que quedó trunca por acumularse 02 (dos) inasistencias a la Audiencia de Conciliación por parte de LA ENTIDAD.

12. Al haberse suscitado una controversia entre las partes, por aplicación del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA formuló el arbitraje contra LA ENTIDAD.

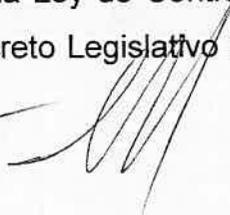
13. EL CONTRATISTA designó como árbitro a la abogada Liliana Carolina Cabrera Moncada, en tanto LA ENTIDAD designó como árbitro al abogado Genaro Nelson Lozano Alvarado, acordando ambos designar como tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral al doctor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

II. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

14. Con fecha 27 de junio de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, con la asistencia de los representantes de EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD.

15. En dicha audiencia, los miembros del Tribunal Arbitral ratificaron no encontrarse bajo circunstancia alguna que pudiese afectar su independencia e imparcialidad, ni tener incompatibilidad o compromiso alguno con las partes, obligándose a ejercer el cargo con imparcialidad, probidad e independencia.

16. Además, se estableció que el presente arbitraje será uno Ad-hoc, Nacional y de Derecho, y se registrá de acuerdo a las reglas establecidas en el Acta de Instalación, y a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el



*Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada*

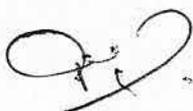
Arbitraje. Igualmente, en caso de insuficiencia de las reglas, el tribunal quedaba facultado en todo momento para establecer las reglas procesales adicionales que sean necesarias, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, intermediación, privacidad, concentración, economía procesal y buena fe.

17. Se deja constancia que ninguna de las partes impugnó o reclamó contra el contenido de la referida Acta de Instalación, en su oportunidad.

III. DEMANDA Y PRETENSIONES PLANTEADAS POR EL CONTRATISTA.

18. Con fecha 16 de julio de 2014, dentro del plazo otorgado en la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral conforme con el numeral 24 del Acta, EL CONTRATISTA presentó su demanda, planteando las siguientes pretensiones:

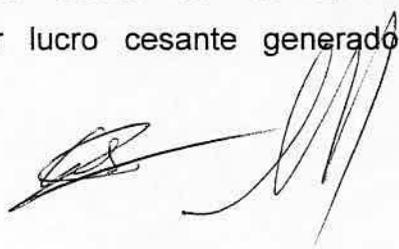
- a. Que el Tribunal declare que la Liquidación Final del Contrato de Obra practicada por ROAYA SAC Contratistas Generales notificada el 5 de Noviembre de 2013, mediante carta No. 829-2013-R, a SEDALIB S.A. fue válida y quedó Consentida por silencio administrativo de la Entidad contratante, en consecuencia se declare la Nulidad y/o Ineficacia de la carta No. 1067-2013-SEDALIB, recibida el 23 diciembre de 2013, por no ser emitida por funcionario competente para los efectos de Observar la Liquidación, que debió ser expresada mediante Resolución de Gerencia General, como máxima autoridad administrativa de la Entidad. Asimismo, se declare la nulidad y/o ineficacia de la carta No. 1088-2013-SEDALIB, recibida el 27 de diciembre de 2013, por no ser emitida por funcionario competente para los efectos de la Liquidación elaborada por la Supervisión, que debió ser expresada mediante



*Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada*

Resolución de Gerencia General y, finalmente, se declare la nulidad y/o ineficacia de la Carta No. 048-2014-SEDALIB, recibida el 14 de Enero de 2014, por ser notificada en forma extemporánea, por no ser emitida por funcionario competente para los efectos de la Liquidación elaborada por la Supervisión, que debió ser expresada mediante Resolución de Gerencia General en original, y como consecuencia de todo ello corresponde a SEDALIB que pague a ROAYA S.A.C. la suma de S/. 1'545,554.06, menos S/. 207,243.08, (monto no controvertido ya pagado por SEDALIB al Contratista) quedando un adeudo final de S/. 1'338,310.98 incluido IGV, más los intereses legales que se generen hasta la fecha real del pago total.

- b. En el supuesto caso que la primera pretensión no sea declarada fundada solicitó que el Tribunal, después de revisar la Liquidación del Contrato de Obra, la declare valida y plenamente eficaz para todos los efectos legales y como consecuencia de todo ello corresponde a SEDALIB pagar a ROAYA S.A.C. la suma de S/. 1'323,148.55, menos S/. 207,243.08 (monto no controvertido ya pagado por SEDALIB) dando un total de S/. 1'115,905.47, incluido IGV, más los intereses legales que se generen hasta la fecha real del pago total.
- c. Que el Tribunal declare que, al haber quedado consentida la Liquidación de obras o si fuere el caso declarada valida y plenamente eficaz, no era procedente renovar las fianzas de fiel cumplimiento, y en consecuencia. ordene a SEDALIB S.A. proceda a devolver a ROAYA S.A.C. las cartas fianzas entregadas como garantía del fiel cumplimiento del Contrato, y de fiel cumplimiento del Adicional de Obra No. 05 y; como producto de ello el Tribunal ordene a SEDALIB pagar a ROAYA S.A.C. la suma de S/. 15,493.95 por concepto de indemnización por lucro cesante generado por las renovaciones



*Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada*

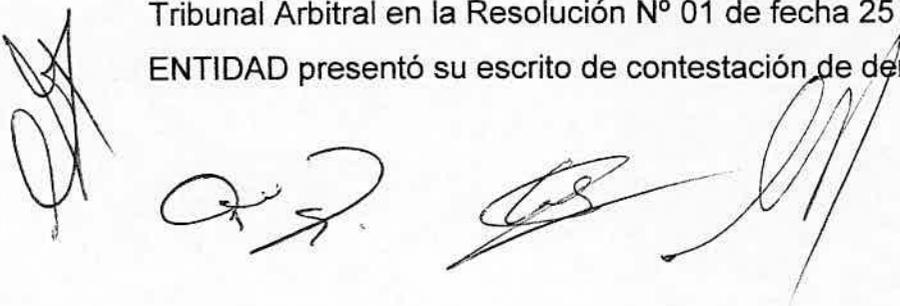
indebidas de ellas, más los gastos financieros que se devenguen hasta la fecha de devolución de las fianzas.

- d. Que el Tribunal ordene a SEDALIB S.A. pagar a ROAYA S.A.C. la suma de S/. 248,860.40 como indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil contractual por lucro cesante, daño emergente y pérdida de chance, por cuanto la ilegal retención de la suma indicada en la primera pretensión ha afectado los ingresos de la Contratista, y la no devolución oportuna de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y la renovación de las mismas, desarrollada en la tercera pretensión, ha limitado el no poder presentarse a múltiples licitaciones en el año 2014; así como también se habría afectado la credibilidad y su posicionamiento como empresa constructora en el país.
- e. Que el Tribunal ordene a SEDALIB pague la suma de S/. 57,325.22 por concepto de los Costos (Honorarios de abogado asesor) y Costas (Gastos del proceso: Honorarios del tribunal arbitral y de la secretaria arbitral) en que se ha incurrido para lograr la satisfacción de los adeudos peticionados, derivados del presente proceso.

19. Finalmente, EL CONTRATISTA menciona que por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en su escrito de demanda, debe declararse FUNDADA cada una de sus pretensiones.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA ENTIDAD.

20. Con fecha 19 de setiembre de 2014, y dentro del plazo establecido por el Tribunal Arbitral en la Resolución N° 01 de fecha 25 de agosto de 2014, LA ENTIDAD presentó su escrito de contestación de demanda.



21. Al respecto, LA ENTIDAD, sustenta su defensa en los hechos y fundamentos expuestos en su escrito de contestación de demanda, solicitando se declare infundadas las pretensiones propuestas por EL CONTRATISTA.

V. RECONVENCION PLANTEADA POR LA ENTIDAD.

22. Con fecha 19 de setiembre de 2014, dentro del plazo otorgado en la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral conforme con el numeral 25 del Acta, LA ENTIDAD presentó reconvención, planteando las siguientes pretensiones:

- a. Se declare fundado el acto de observar materializado en las observaciones realizadas a la Liquidación de obra formulada por LA CONTRATISTA contenida en la Carta N° 1067-2013-SEDALIB S.A.-44000-SGPO diligenciada notarialmente.
- a. Se declare fundado el acto de elaborar una nueva liquidación materializado en la liquidación de obra formulada por LA CONTRATISTA contenida en la Carta N° 1088-2013-SEDALIB S.A.-44000-SGPO que adjunta la Liquidación del contrato de obra efectuada por el supervisor.
- b. Se declare fundado el acto de pronunciarse materializado en el pronunciamiento a las observaciones presentado por LA CONTRATISTA mediante Carta N° 048-2014- SEDALIB S.A.-44000-SGPO que adjunta la Resolución de Gerencia General 002-2014-SEDALIB S.A.-40000-GG.
- c. Se declare fundado la procedencia de la Liquidación de Contrato de Obra N° 564-2011 por existir controversias pendientes de resolver

Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada

entre LA CONTRATISTA y LA ENTIDAD en el presente proceso arbitral.

- d. Se declare aprobada la liquidación del Contrato con un saldo a favor de LA CONTRATISTA ascendente al monto de S/. 207,243.08.
- e. Se ordene a ROAYA el reconocimiento y pago de suma de dinero a favor de SEDALIB, por S/. 57,325.22, por concepto de los costos y costas en que se ha incurrido, esto es, los gastos administrativos para propiciar el presente proceso arbitral, así como los gastos incurridos para el pago de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral (compuesto de tres árbitros) y la secretaría arbitral, así como del abogado asesor.

23. LA ENTIDAD menciona que, por lo expuesto en su escrito de reconvencción, solicita al Tribunal Arbitral declare fundadas las pretensiones propuestas.

VI. CONTESTACION DE LA RECONVENCION POR PARTE DEL CONTRATISTA.

24. Con fecha 16 de octubre de 2014, y dentro del plazo establecido por el Tribunal Arbitral en la Resolución N° 02 de fecha 25 de setiembre de 2014, EL CONTRATISTA presentó escrito sumillado "Absuelve traslado de reconvencción y contestación a demanda".

25. EL CONTRATISTA, sustenta su defensa en los hechos y fundamentos expuestos en su escrito de contestación de reconvencción, solicitando se declare infundadas las pretensiones propuestas por LA ENTIDAD en su escrito de reconvencción.



VII. CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

26. Mediante Resolución N° 3 del 3 de noviembre de 2014, se tuvo por absuelta la reconvencción formulada por ROAYA, además se citó a las partes a Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, se dio por cancelados los gastos arbitrales de cargo de EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD. Asimismo, se otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus propuestas de puntos controvertidos.

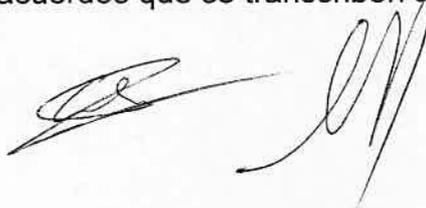
27. Por escritos de fecha 6 y 11 de noviembre de 2014, EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD, respectivamente, presentan su propuesta de puntos controvertidos.

28. Al respecto, este colegiado programó para el 17 de noviembre de 2014 la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Actuación de Medios Probatorios.

29. En la audiencia referida, el Tribunal Arbitral invitó a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones formuladas en el presente arbitraje, a lo que las partes manifestaron su voluntad de conciliar a efectos de lo cual fueron consensuando, uno a uno, los puntos controvertidos.

VIII. ACUERDOS DE ROAYA Y SEDALIB CON RELACIÓN A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PRESENTE ARBITRAJE.

30. En el desarrollo de la Audiencia de fecha 17 de noviembre de 2014 - denominada Audiencia de Conciliación y Homologación de Acuerdos-, las partes arribaron a los acuerdos que se transcriben a continuación:



*Laudo Arbitral de Derecho
Tribunal Arbitral*

*Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada*

"Primero.- EL CONTRATISTA, amparado en el artículo 50° de la Ley Peruana de Arbitraje, concordante con los numerales 41 y 42 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral ad hoc renuncia a la Primera Pretensión contenida en su Demanda.

Segundo.- EL CONTRATISTA, amparado en el artículo 50° de la Ley Peruana de Arbitraje, concordante con los numerales 41 y 42 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral ad hoc renuncia a los siguientes rubros presentados en su Liquidación del Contrato de Obra, como Segunda Pretensión:

Concepto (E)	Total
Factor de Liquidación F - Principal, Factor de Liquidación F - Adicional No.1, Factor de Liquidación F - Adicional No.2, Factor de Liquidación F - Adicional No.3, Factor de Liquidación F - Adicional No. 4, Factor de Liquidación F - Adicional No. 5, Factor de Liquidación F - Adicional No. 6 y Factor de Liquidación F - Adicional No.7, por ser montos de libre disposición	S/. 8,759.61
Concepto (F)	Total
Factor de Liquidación V - Principal, Factor de Liquidación V - Adicional No.1, Factor de Liquidación V - Adicional No.2, Factor de Liquidación V - Adicional No.3, Factor de Liquidación V - Adicional No. 4, Factor de Liquidación V - Adicional No. 5, Factor de Liquidación V - Adicional No. 6 y Factor de Liquidación V - Adicional No.7, por ser montos de libre disposición	S/. 6,306.83
Concepto (G) Parcialmente	Total
Reconocimiento de mayores gastos generales por Deductivos No. 01, 02, 03, 04, 05 y 06 por ser montos de libre disposición	S/. 145,668.55
Total de monto renunciado por el Contratista sin IGV.	S/. 160,734.99
Total de monto renunciado por el Contratista con IGV.	S/. 189,667.29

El monto total de la Segunda Pretensión, según la demanda, asciende a la suma de S/.1'115,905.47, importe que deducido los S/. 189,667.29 renunciados por EL CONTRATISTA, asciende a la suma final de S/. 926,238.18 incluido IGV.

Tercero.- EL CONTRATISTA, amparado en el artículo 50° de la Ley Peruana de Arbitraje, concordante con los numerales 41 y 42 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral ad hoc renuncia a la Tercera, Cuarta y Quinta Pretensión contenidas en su Demanda.

*Laudo Arbitral de Derecho
Tribunal Arbitral*

*Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada*

Cuarto.- LA ENTIDAD, amparada en el artículo 50° de la Ley Peruana de Arbitraje, concordante con los numerales 41 y 42 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral ad hoc renuncia a la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Sexta Pretensión contenidas en su Reconvención y a sus peticiones contenidas en su Contestación de Demanda.

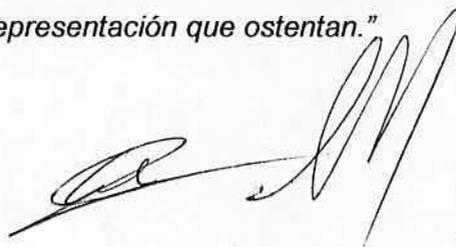
Quinto.- Las partes acuerdan que LA ENTIDAD emitirá mediante Resolución de Gerencia General, la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra con el saldo a favor de EL CONTRATISTA por la suma de S/. 1'133,481.26 Nuevos Soles incluido IGV. De dicho monto se descontará la suma de S/. 207,243.08 incluido IGV (Monto no controvertido por cuanto ya fue pagado) quedando un saldo por pagar de S/. 926,238.18 (Novecientos Veintiséis Mil Doscientos Treinta y Ocho con 18/100 Nuevos Soles) que será cancelado por LA ENTIDAD al CONTRATISTA en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del Laudo Arbitral homologado en mérito al presente acuerdo.

Atendiendo a lo anterior, las partes acuerdan que LA ENTIDAD efectuará la devolución a EL CONTRATISTA de las cartas fianzas que garantizan el fiel cumplimiento del contrato en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del Laudo Arbitral homologado en mérito al presente acuerdo.

Sexto.- LAS PARTES renuncian expresamente en forma irrevocable a las pretensiones y reconvenciones presentadas en el presente proceso Arbitral Ad hoc, así como a todo derecho de controvertir o someter en futuros procesos arbitrales que contemplen las pretensiones relativas a la Liquidación del Contrato de Obra.

Séptimo.- LAS PARTES, en forma individual asumirán sus gastos arbitrales, así como los gastos propios de su defensa.

Octavo.- LAS PARTES declaran que en la celebración del presente acto no ha mediado dolo, presión, ni coacción alguna, habiendo actuado con plena libertad y en ejercicio del derecho de representación que ostentan."



Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Lilibiana Carolina Cabrera Moncada

31. Siendo así, las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, solicitaron al Tribunal Arbitral que haga constar los acuerdos conciliatorios en forma de laudo, en los términos que ambas partes han convenido.

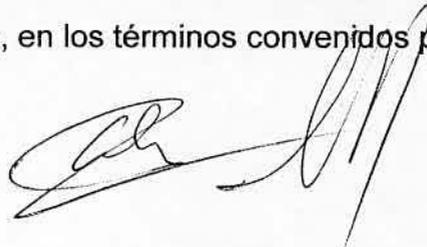
VIII. HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE LAS PARTES.

32. Atendiendo a este orden de ideas, y habiendo ambas partes arribado a sendos acuerdos respecto a la materia controvertida en el presente arbitraje, no corresponde al Tribunal Arbitral analizar los puntos controvertidos.

33. Que, de acuerdo al numeral 41 del Acta de Instalación de fecha 27 de junio de 2014: *"El Tribunal Arbitral, en cualquier etapa del proceso, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Tribunal Arbitral dictará una resolución de conclusión de las actuaciones arbitrales, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada"*.

34. Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071.

35. Que, habiendo ambas partes conciliado la totalidad de sus pretensiones antes de la expedición del laudo, y solicitado expresamente la homologación del acuerdo adoptado ante este colegiado; y verificándose además, que el mencionado acuerdo versa sobre derechos disponibles y no afecta el orden público, este Tribunal Arbitral procede a homologar el acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas.



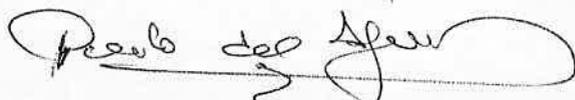
Dr. Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Dr. Genaro Nelson Lozano Alvarado
Dra. Liliana Carolina Cabrera Moncada

IX. DECISIÓN.

El Tribunal Arbitral, en atención a las consideraciones y conclusiones expuestas en el presente laudo, resuelve:

Primero: REGISTRAR en forma de laudo arbitral los acuerdos adoptados por ROAYA y SEDALIB, conforme al Acta de la Audiencia de Conciliación y Homologación de Acuerdos, de fecha 17 de noviembre del 2014, en los términos convenidos en ella, y detallados en la parte considerativa.

Segundo: REMITIR al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE copia del presente Laudo Arbitral, conforme a lo establecido en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



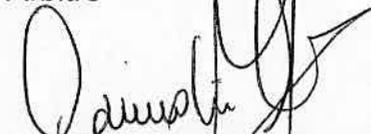
PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO

Presidente del Tribunal Arbitral



GENARO NELSON LOZANO ALVARADO

Árbitro



LILIANA CAROLINA CABRERA MONCADA

Árbitro



CARLOS JESÚS ALZA COLLANTES

Secretario Arbitral